

RESOLUCIÓN 768 DE 2018

(marzo 7)

Diario Oficial No. 50.528 de 07 de marzo de 2018

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se adoptan las reglas y condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT).

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo [173](#) de la Ley 100 de 1993, en el artículo 5o del Decreto-ley número 1281 de 2002, en el numeral 23 del artículo 2o del Decreto-ley número 4107 de 2011 y los artículos [2.1.2.1](#), [2.1.2.2](#) y [2.1.2.5](#) del Decreto número 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 42.6 del artículo [42](#) de la Ley 715 de 2001 establece como competencia en salud por parte de la nación, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, entre otros, mediante la definición, diseño, reglamentación, implantación y administración del Sistema Integral de Información en Salud, con la participación de las entidades territoriales.

Que mediante el artículo [2.1.2.1](#) del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se contempló que este Ministerio, administrará el Sistema de Afiliación Transaccional y definirá la responsabilidad de cada uno de los actores en el registro y reporte de información en el sistema, la estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información del mismo.

Que el artículo [2.1.2.2](#) ibidem facultó a esta cartera ministerial para solicitar la información que considere relevante relacionada con algunos de los elementos del Sistema de Afiliación Transaccional, como son la información de referencia y el registro de aportantes y afiliados.

Que el artículo [2.1.2.5](#) eiusdem previó medidas de transición al Sistema de Afiliación Transaccional, entre otras, estableció que si el documento de identidad del afiliado no figura o no coincide con la información de referencia, tratándose de mayores de edad no ingresarán a la Base de Datos de Afiliados del Sistema de Afiliación Transaccional y para el caso de los menores de edad, este Ministerio definirá el plazo y los términos para su ingreso a la misma.

Que se hace necesario definir la responsabilidad de los diferentes actores en el registro y reporte de información, la estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información, así como definir la información relevante para la entrada en operación y adoptar las medidas necesarias para la transición entre el proceso de reporte y actualización de la información a la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y la gradualidad de la información a registrar en el Sistema de Afiliación Transaccional para su plena operación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones generales para la operación del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), y las reglas que deben cumplir quienes intervengan en la afiliación, el reporte de novedades y de la información relevante para la operación del sistema.



ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las condiciones y reglas fijadas en esta resolución aplican a las personas que van a afiliarse, a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), a las entidades e instituciones responsables de la afiliación colectiva, institucional y de oficio, a los empleadores y otros aportantes, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los regímenes contributivo y subsidiado, a las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), a las entidades territoriales, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), a los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), a la Superintendencia Nacional de Salud, a las entidades que administran los regímenes especiales y de excepción, y a quienes deban adelantar trámites en el SAT.



ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Afiliación Institucional: es aquella que realizan las instituciones responsables de la elaboración de los listados censales y la selección de EPS del régimen subsidiado de acuerdo con la normativa vigente.

Autenticación: es el proceso mediante el cual la persona ingresa su usuario y clave para acceder al SAT.

Autorizaciones: son permisos que el usuario otorga al SAT, para el uso y disposición de su información en los procesos que se requieran.

Declaraciones: son manifestaciones generales o específicas, que el usuario debe hacer al realizar transacciones en el SAT.

Registro: es el proceso mediante el cual las personas naturales o jurídicas se registran en el SAT, previa validación de su identificación, con base en la información de referencia de las entidades responsables de la expedición de los documentos de identificación.

Rol: es la condición de un usuario registrado y autenticado en el SAT, que le da la competencia para realizar determinadas transacciones.

Transacción: es el trámite en línea que puede realizar un usuario en el SAT.

Usuario: persona que se registra y autentica en el SAT para realizar transacciones.

CAPÍTULO II.

OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL.



ARTÍCULO 4o. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL (SAT). El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá, en el portal web “miseguridadsocial.gov.co”, las funcionalidades para que los usuarios puedan registrarse y autenticarse, realizar las transacciones de afiliación, reportar novedades, registrarse con el “Rol Empleador” y consultar sobre la condición de afiliación en el SGSSS.

La operación del SAT no releva a las EPS o EOC, del cumplimiento de sus obligaciones legales relacionadas con la afiliación y verificación de novedades, así como de las obligaciones derivadas de la gestión del riesgo en salud.



ARTÍCULO 5o. REGISTRO EN EL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL (SAT). La realización de transacciones en el SAT requiere que los usuarios se registren con su documento de identificación vigente en el portal web www.miseguridadsocial.gov.co, del Ministerio de Salud y Protección Social. El Sistema validará el documento de identificación con la información de referencia y asignará una clave, con la que se podrá acceder al SAT.

Si los datos del documento de identidad de los mayores de edad no coinciden con la información de referencia, la persona no podrá registrarse y deberá resolver su situación con la entidad que le expidió el documento.



ARTÍCULO 6o. REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS POR LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES PARA LA AFILIACIÓN DE OFICIO O INSTITUCIONAL. Las entidades e instituciones que tienen la competencia para realizar afiliaciones institucionales o de oficio, deberán reportar la información del representante legal de la entidad o institución y, efectuado dicho reporte, podrá autorizar o delegar a otras personas para adelantar las transacciones en el SAT.



ARTÍCULO 7o. ACCESO AL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL (SAT). Los usuarios deberán estar previamente registrados en el SAT para poder realizar las transacciones de acuerdo con los diferentes roles, para los cuales se encuentre autorizado de manera previa.

Los roles del SAT están definidos en el numeral 1 del anexo que hace parte integral de la presente resolución.



ARTÍCULO 8o. TRANSACCIONES EN EL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL (SAT). Los usuarios podrán realizar en el SAT las transacciones de afiliación, reporte de novedades y el registro con el “Rol Empleador”.

Cuando el SAT no disponga de información de referencia, los usuarios que tienen la calidad de cotizante o cabeza de familia deberán adjuntar al SAT los documentos y soportes documentales de que tratan los artículos [2.1.3.5](#) y [2.1.3.7](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya para la aprobación de la transacción y posterior verificación por parte de la EPS. Si se trata de la novedad de traslado por unificación de grupo familiar, para su aprobación la EPS verificará el soporte documental adjuntado, de manera previa a la fecha en que se haría efectivo el traslado.

Las entidades territoriales realizarán transacciones relacionadas con las novedades de la población a su cargo y que son de su competencia, a través de la funcionalidad que para tal fin se disponga en el SAT.

Las funcionalidades asociadas a los roles del SAT están definidas en el numeral 2 del anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo. Las autoridades de las entidades territoriales del orden departamental, municipal, y distrital deberán apoyar y acompañar a las personas que residan en zonas rurales y tengan dificultades para acceder al SAT, a realizar las transacciones en el sistema.



ARTÍCULO 9o. DISPOSICIÓN DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS. El SAT reportará la información a cada EPS y entidad territorial las transacciones de afiliación y reporte de novedades de los afiliados inscritos en la EPS o de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de que tales entidades consulten dichas transacciones en el sistema.

El SAT dispondrá para la consulta de los empleadores y otros aportantes, los datos básicos de la afiliación de las personas por las cuales se encuentran obligados a efectuar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La disposición de información de que trata el presente artículo está definida en el numeral 3 del anexo que hace parte integral de la presente resolución.



ARTÍCULO 10. DISPONIBILIDAD HORARIA DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL (SAT). Las transacciones de afiliación y reporte de novedades se podrán realizar desde las 04:00 horas a las 24:00 horas, los 365 días del año.



ARTÍCULO 11. OPERACIÓN SIMULTÁNEA DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL (SAT) Y LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS (BDUA). Durante la incorporación gradual del reporte de novedades a través del SAT y hasta cuando el Ministerio de Salud y Protección Social determine la operación plena del SAT, se mantendrán sincronizadas la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y el SAT, para lo cual el SAT reportará a la BDUA en los archivos establecidos en la Resolución [4622](#) de 2016 o la norma que la modifique o sustituya, las novedades que se reporten a través de este. Asimismo, ADRES dispondrá al Ministerio de Salud y Protección Social las novedades reportadas por las EPS y EOC, las Entidades Territoriales a través de la BDUA y la información reportada por Entidades responsables de los regímenes especiales y de excepción.

Cuando las novedades sean reportadas a través del SAT, los usuarios no requerirán el diligenciamiento del “Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al SGSSS”, establecido en la Resolución número 974 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

Durante el término de operación simultánea, la información correspondiente a los datos de afiliación al SGSSS, para la consulta pública solo podrá efectuarse a través de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).



ARTÍCULO 12. PREVALENCIA DEL MEDIO DE REPORTE DE NOVEDADES. Durante el término de operación simultánea de la BDUA con el SAT, el reporte de novedades que se

realice a través del SAT y de la BDUA, para efectos de la afiliación, primará la novedad reportada en el SAT. Si la novedad se reporta en el SAT y en la Planilla Integrada de Aportes (PILA), primará la novedad reportada en el SAT.

Si el traslado ha sido aprobado por el SAT y la entidad territorial hubiere reportado a través de la BDUA la novedad “Afiliado no pertenece al municipio reportado en BDUA (N13 causal 2)” dicha novedad no afectará el traslado.

CAPÍTULO III.

REPORTE DE INFORMACIÓN AL SAT.



ARTÍCULO 13. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS. Los usuarios deberán adjuntar el soporte documental para su identificación, cuando el SAT no disponga de la información de referencia.

Los afiliados podrán reportar, el último día calendario de cada mes, la internación del afiliado cotizante, cabeza de familia o de algún miembro del grupo familiar en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que para ese día se encuentren internados.



ARTÍCULO 14. REPORTE DE INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES. Las personas jurídicas que tienen la calidad de empleador o de otros aportantes, al momento de la activación del “Rol Empleador”, deberán adjuntar el Registro Único Tributario (RUT), cuando el SAT no tenga esta información de referencia.



ARTÍCULO 15. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA AFILIACIÓN INSTITUCIONAL Y DE OFICIO. Las entidades e instituciones autorizadas para adelantar la afiliación institucional y de oficio deberán reportar, por una única vez o cuando una institución o entidad adquiera tal calidad, los datos en la estructura del archivo definida en el numeral 4.2 del anexo que hace parte integral de la presente resolución.

El reporte de información por una única vez deberá efectuarse a más tardar el día 30 de abril de 2018.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberá reportar las dependencias, defensorías y comisarías de familia autorizadas para la afiliación institucional o de oficio y las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal reportarán las personerías municipales, las dependencias, entidades e instituciones autorizadas para adelantar la afiliación institucional y de oficio.



ARTÍCULO 16. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LAS EPS Y EOC. Las EPS y EOC deberán reportar, a través del SAT, la siguiente información:

- a) IPS primarias;
- b) Acuerdos de pago suscritos con empleadores y trabajadores independientes;
- c) Verificación de documentos de parentesco;
- d) La modificación a la capacidad de afiliación, si estuvieren sometidas al régimen de

autorización general;

e) Los afiliados que en el último día calendario de cada mes se encuentren internados, información que deberá reportarse ese mismo día.

Esta información se reportará a través de las funcionalidades definidas en los numerales 4.1 y 4.4 del anexo que hace parte integral de la presente resolución.



ARTÍCULO 17. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SNS). La Superintendencia Nacional de Salud, en aplicación de los numerales 4 y 5 del artículo [2.1.7.3](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya, efectuará el reporte a través del SAT, informando los datos de las personas que tienen excepción a la regla general de permanencia.

De igual manera, reportará la información de la cobertura de habilitación de las EPS y los actos administrativos relacionados con los numerales 1, 2 y 3 del artículo [2.1.7.3](#) y el artículo [2.1.13.8](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya y de cualquier acto administrativo que, en ejercicio de sus competencias limite la capacidad de afiliación de una EPS.

Esta información se reportará a través de las funcionalidades y estructuras de datos definidas en el numeral 4.3 del anexo que hace parte integral de la presente resolución.



ARTÍCULO 18. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPS. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán reportar el último día calendario del mes, a través del SAT, la información de aquellos afiliados que para ese día se encuentren internados.

Esta información se reportará a través de las funcionalidades y estructuras de datos definidas en el numeral 4.4 del anexo que hace parte integral de la presente resolución.



ARTÍCULO 19. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LOS RÉGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN. Las entidades responsables de los Regímenes especial y de excepción deberán reportar, a través del SAT, la información relacionada con sus afiliados en Salud, sin perjuicio del reporte a la BDUA durante el periodo de operación simultánea de que trata el artículo [11](#) de la presente resolución.



ARTÍCULO 20. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN. De conformidad con lo previsto en los artículos [116](#) y [130](#) de la Ley 1438 de 2011, los obligados a reportar información que no cumplan con el suministro oportuno, confiable, suficiente y con la calidad necesaria para la operación integral y monitoreo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán reportados por el Ministerio de Salud y Protección Social, ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiere lugar.



ARTÍCULO 21. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ, CLARA, COMPLETA, SUFICIENTE Y OPORTUNA. Los usuarios que no cumplan con el deber de suministrar información veraz, clara, completa, suficiente y oportuna o que no

correspondan a la verdad material de las transacciones que realicen en el SAT, podrán ser reportados por la EPS ante las autoridades competentes.



ARTÍCULO 22. INCUMPLIMIENTO DE REPORTE POR PARTE DE LAS EPS Y EOC.

En el caso de la afiliación y de la novedad de inclusión de beneficiarios, si la EPS o EOC no realiza la verificación de los documentos dentro de los tres (3) meses siguientes a la disposición del soporte documental para la verificación, la EPS o EOC no tendrá derecho al reconocimiento de la UPC y tendrá la obligación de garantizar la prestación de los servicios de salud a los afiliados por los cuales se debió realizar la verificación.

Cuando el afiliado se encuentre internado en una IPS sin que se hubiere efectuado el reporte de la internación, y el traslado se aprueba en el SAT y se hace efectivo, la EPS de la cual se traslada será responsable del pago de los servicios de salud que demande el afiliado durante la internación y está facultada para solicitar a la EPS a la cual se trasladó, el reembolso de la UPC percibida durante el periodo de internación.

El Ministerio de Salud y Protección Social informará a la Superintendencia Nacional de Salud como una práctica no autorizada, cuando la EPS reporte una internación que no sea cierta.



ARTÍCULO 23. INOPORTUNIDAD EN LA INFORMACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE EXCEPCIÓN O ESPECIALES. Las entidades responsables de los regímenes especiales y de excepción, deberán garantizar la prestación de los servicios de salud de sus afiliados hasta tanto reporte su retiro en el SAT o la BDUA, según corresponda.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 24. CARTAS DE DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO Y DEL PACIENTE Y DE DESEMPEÑO. Toda persona que se afilie o se traslade de EPS podrá acceder a la “Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente” y la “Carta de Desempeño” de las EPS y EOC a través del SAT, sin perjuicio de la obligación de estas entidades de entregarlas y mantenerlas publicadas, actualizadas y disponibles en su portal web, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2o y 9o de la Resolución número 4343 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.



ARTÍCULO 25. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Las entidades que participen en el acceso, registro, consulta, flujo y consolidación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con su tratamiento, en el marco de la Ley Estatutaria [1581](#) de 2012, la Ley [1712](#) de 2014, el Capítulo [25](#) del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto número 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada sobre los datos a los cuales tiene acceso.



ARTÍCULO 26. CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y SOPORTES DOCUMENTALES REQUERIDOS POR EL SAT. Las EPS y EOC deberán conservar los

documentos y soportes documentales que alleguen los usuarios a través del SAT, de manera física o en medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, por el término señalado en la normativa vigente.

En aquellos casos en que el SAT no contenga el soporte documental, será obligación de la EPS de la cual se traslada, un afiliado con su grupo familiar, entregar a la EPS a la cual se traslada, los documentos soporte de la afiliación de que tratan los artículos [2.1.3.5](#) y [2.1.3.7](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya. Para tal efecto, la EPS contará con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se hizo efectivo el traslado. En ningún caso, podrá trasladarse al afiliado el suministro de estos soportes documentales.



ARTÍCULO 27. DIVULGACIÓN DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL (SAT). Las EPS y entidades territoriales apoyarán la implementación del Sistema de Afiliación Transaccional a través de sus Oficinas de Atención al Afiliado o la dependencia correspondiente, para lo cual el Ministerio dispondrá los tutoriales en el portal web “miseguridadsocial.gov.co”.

Las entidades señaladas en el artículo [20](#) de la presente Resolución, en el ámbito de sus competencias, podrán adelantar acciones tendientes a la divulgación del SAT.



ARTÍCULO 28. VALIDEZ DEL REPORTE DE INTERNACIÓN. El reporte de la internación de un afiliado al SAT, por cualquiera de los facultados, implica el aplazamiento de la efectividad del traslado.



ARTÍCULO 29. MIGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS (BDUA) AL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL (SAT). El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la migración de la información de afiliados, empleadores y otros aportantes con inscripción vigente al corte del primer proceso BDUA del mes de marzo de 2018.

Las reglas de validación para la migración de afiliados, empleadores y otros aportantes son las señaladas en el numeral 5 del anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Las inconsistencias que se detecten durante el proceso de migración serán reportadas a las EPS o EOC, entidades que deberán resolverlas en los procesos de BDUA de acuerdo con la Resolución número [4622](#) de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, y dentro del plazo definido en el párrafo del artículo [2.1.2.5](#) del Decreto número 780 de 2016; para menores de edad la EPS o EOC dispondrá de un término de cuatro (4) meses para resolver la inconsistencia. Una vez validadas y aceptadas las correcciones de inconsistencias en la BDUA, estas se actualizarán en el SAT, mediante el proceso de sincronización.

Los registros que no sean migrados de la BDUA al SAT se mantendrán en la BDUA hasta que se adelante la auditoría y depuración, en todo caso, la EPS o EOC continuará garantizando la prestación de los servicios de salud a los afiliados cuyos registros no migraron.



ARTÍCULO 30. GRADUALIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL (SAT). La entrada en operación del SAT se realizará de manera gradual, a partir del 15 de marzo de 2018 se podrá realizar la transacción de la novedad de traslado y en el transcurso del segundo trimestre de 2018, se incorporarán las transacciones de

afiliación y demás novedades del SGSSS.

A partir del mes de mayo de 2018, las EPS no podrán requerir los documentos para acreditar la calidad de empleadores y otros aportantes que hubieren realizado el registro del “Rol empleador” en el SAT, ni cuando estos realicen las transacciones de novedades que se encuentren en operación en el SAT. La anterior información deberá ser consultada por las EPS directamente al SAT.



ARTÍCULO 31. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe

ANEXO 1.

El presente anexo está dividido en 5 capítulos así:

1. ROLES EN SAT
2. FUNCIONALIDADES EN SAT
3. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN
4. REPORTE DE INFORMACIÓN AL SAT
5. MIGRACIÓN

1. ROLES EN EL SAT.

En el SAT, las transacciones se efectuarán de acuerdo con los roles que se describen a continuación:

- a) Rol Administradora o Pagadora de Pensiones: Condición del representante legal de una entidad reconocedora o pagadora de pensiones para efectuar las transacciones de acuerdo con sus obligaciones en el SGSSS. También será aplicable a las personas naturales que se encuentren obligadas al pago de pensiones.
- b) Rol Afiliado: Condición de la persona que tiene una afiliación previa al SGSSS o realiza su afiliación por primera vez a través de SAT.
- c) Rol Caja de Compensación Familiar: Condición del representante legal de una Caja de Compensación Familiar que otorga el mecanismo de protección al cesante, para efectuar las transacciones de acuerdo con sus obligaciones en el SGSSS.
- d) Rol Ciudadano: Condición de la persona que no tiene una afiliación previa al SGSSS y accede al SAT para realizar la afiliación.

e) Rol Empleador: Condición del representante legal de una persona jurídica o la personal natural que tienen la calidad de empleador para efectuar las transacciones, de acuerdo con sus obligaciones en el SGSSS.

f) Rol Entidad Afiliación Institucional: Condición del representante legal de una entidad responsable de las afiliaciones institucionales, para efectuar las transacciones que son de su competencia en el régimen subsidiado del SGSSS.

g) Rol Entidad Afiliación de Oficio: Condición del representante legal de una entidad responsable de las afiliaciones de oficio, para efectuar las transacciones de acuerdo con sus obligaciones en el SGSSS.

h) Rol Entidad Obligada a Compensar: Condición del representante legal de una entidad obligada a compensar para acceder a las transacciones que realicen sus afiliados y reporte de novedades, realizar las verificaciones de su competencia y reportar toda la información relacionada con la afiliación de su población afiliada.

i) Rol Entidad Promotora de Salud: Condición del representante legal de una Entidad Promotora de Salud para acceder a las transacciones que realicen sus afiliados o entidades responsables de afiliación y reporte de novedades, realizar las verificaciones de su competencia y reportar toda la información relacionada con la afiliación de su población afiliada.

j) Rol Entidad Territorial: Condición del representante legal de una entidad territorial, para efectuar las transacciones que son de su competencia en el régimen subsidiado del SGSSS.

k) Rol Institución Prestadora de Servicios de Salud: Condición del representante legal de una IPS para acceder a consultas, reporte de información de internación y demás información que requiera el SAT.

l) Rol Superintendencia Nacional de Salud: Condición del representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud para el reporte de información de las actuaciones que incidan o se relacionen con la afiliación al SGSSS y aquella que sea requerida para la operación de las funcionalidades del SAT.

m) Rol Usuarios de Información (reporte o requerimiento): Condición del representante legal de aquellas entidades que por una o varias obligaciones frente al SGSSS deban reportar o acceder a la información sobre la afiliación al mismo, de acuerdo con los requerimientos que defina este Ministerio. También le corresponderá a las entidades de vigilancia y control que requieran consultar el sistema de acuerdo con los accesos que se definan. Estos roles podrán ser determinados de manera individual según la especificidad que pueda tener.

Los anteriores roles, según la utilización de las funcionalidades se presentan de manera agregada en la siguiente tabla:

Tabla 1 Roles agregados

Entidades relacionadas con la afiliación y reporte de novedades	Entidades obligadas al reporte de información	Entidades de disposición de información
Administradora o pagadora de pensiones	Administradora o pagadora de pensiones	
Caja de Compensación Familiar	Caja de Compensación Familiar	
Empleador		
Entidad afiliación institucional	Entidad afiliación institucional	
Entidad afiliación de oficio	Entidad afiliación de oficio	
	Entidad Obligada a Compensar	Entidad Obligada a Compensar
	Entidad Promotora de Salud	Entidad Promotora de Salud
Entidad territorial	Entidad territorial	Entidad territorial
	Institución Prestadora de Servicios de Salud	Institución Prestadora de Servicios de Salud
	Superintendencia Nacional de Salud	
	Usuarios de información	Usuarios de información

Una persona puede desempeñar uno o varios roles en el SAT, según las transacciones que quiera o deba realizar en el sistema.

Los representantes legales indicados en los numerales b), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) deberán ingresar en tal calidad por primera vez y podrán delegar y autorizar a funcionarios o empleados para realizar las transacciones o acceder a las funcionalidades que en el rol que les corresponda. Los autorizados o delegados lo podrán ser para una o más transacciones o funcionalidades de acuerdo con lo definido por el representante legal.

Cuando los representantes legales de las entidades descritas en los roles de los literales b), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) activan el “Rol Empleador”, de manera automática, se habilitan los roles indicados en los respectivos literales.

2. FUNCIONALIDADES EN EL SAT.

De acuerdo con los roles señalados en el numeral precedente, las funcionalidades que según el rol pueden realizar en el SAT son:

Tabla 2 Funcionalidades según rol

Funcionalidades	Roles				
	Ciudadano	Afiliado	Entidades relacionadas con la afiliación y reporte de novedades	Entidades obligadas al reporte de información	Entidades de disposición de información
Afiliación	X		X		
Novedades		X	X		
Reporte de información		X		X	
Disposición de información		X		X	X

Las transacciones relacionadas con el reporte de novedades que afectan la afiliación asociadas a cada rol, son:

Tabla 3. Transacciones de novedades según rol

Nº	Transacciones de novedad	Roles					
		Afiliado	Empleador	Entidad territorial	Caja de compensación familiar	Administradora o pagadora de pensiones	Afiliación institucional
1	Modificación de datos básicos de identificación	X					X
2	Corrección de datos básicos de identificación	X					X
3	Actualización del documento de identidad	X					X
4	Actualización y corrección de datos complementarios	X					X
5	Terminación de la inscripción en la EPS/EOC	X		X			X
6	Reinscripción en la EPS	X					X
7	Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales	X					
8	Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales	X					
9	Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar	X	X				
10	Terminación de relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando	X	X				
11	Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas	X					
12	Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas	X					
13	Movilidad	X					
14	Traslado	X					X
15	Fallecimiento	X		X			X
16	Protección al cesante	X			X		
17	Calidad de prepensionado	X					
18	Calidad de pensionado	X				X	

3. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DEL SAT.

3.1 Entidades Promotoras de Salud o Entidades Obligadas a Compensar

El SAT a través del SFTP dispondrá un archivo plano a cada EPS o EOC de las transacciones de afiliación y reporte de novedades que se realicen en el SAT y que afecten información de sus afiliados inscritos. El nombre del archivo es CODIGOEPS-FECHAREPORTE.txt, y la estructura utilizada por el SAT será la siguiente:

**Tabla 4. Estructura del archivo para la disposición de información
a las EPS o EOC**

Nº	Nombre del campo		Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
1	ID		8	Número	X
2	Transacción		3	Número, según tabla 3	X
3	Número de radicación		100	Alfanumérico	X
4	Fecha de radicación		10	AAAA-MM-DD	X
5	Entidad que realiza la transacción	Tipo de documento	2	Según normativa vigente	X Vacío
6		Número de documento	17	Alfanumérico	X Vacío
7		Razón social	500	Alfanumérico	X Vacío
8	Usuario que realiza la transacción	Tipo de documento de identificación	2	Alfanumérico	X
9		Número de documento de identificación	17	Alfanumérico	X
10		Primer apellido	60	Alfanumérico	X
11		Segundo apellido	60	Alfanumérico	X Vacío
12		Primer nombre	60	Alfanumérico	X
13		Segundo nombre	60	Alfanumérico	X Vacío

Nº	Nombre del campo		Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
14	Régimen vigente		1	C - Contributivo S - Subsidiado	X
15	Código EPS/EOC actual		6	Alfanumérico	X
16	Código habilitación IPS primaria		12	Números, como apunte registrado en el REPS	X
17	Tratado / Movilidad	código EPS a tratar/tratado / movilidad	6	Alfanumérico	X Vacío
18		cual tratado / movilidad	200	Definidos en el Decreto número 780 de 2016, artículos 2.1.7.2 y 2.1.7.3	X Vacío
19	Tipo afiliado		1	C - Corrente F - Cabeza de familia B - Beneficiario A - Adicional	X
20	Afiliado	Tipo de documento de identificación vigente en SAT	2	Según normativa vigente	X
21		Número de documento de identificación vigente en SAT	17	Alfanumérico	X
22		Tipo documento de identificación RDUA	2	Según normativa vigente	X
23		Número de documento de identificación RDUA	17	Alfanumérico	X
24		Primer apellido	60	Alfanumérico	X
25		Segundo apellido	60	Alfanumérico	X Vacío
26		Primer nombre	60	Alfanumérico	X
27		Segundo nombre	60	Alfanumérico	X Vacío
28		Sexo	1	H - Hombre M - Mujer	X
29		Fecha de nacimiento	10	AAAA-MM-DD	X
30		Departamento de afiliación	2	Código DANE Departamento	X
31		Municipio de afiliación	5	Código DANE Municipio	X
32		Zona de afiliación	1	U - Urbana R - Rural	X
33		Código electrónico de contacto	100	Alfanumérico	X Vacío
34		Teléfono de contacto	7	Números	X Vacío
35		Código de contacto	10	Números	X Vacío
36		Dirección de contacto	100	Alfanumérico	X Vacío
37		Departamento de contacto	2	Código DANE Departamento	X Vacío
38		Municipio de contacto	5	Código DANE municipio	X Vacío
39		Zona de contacto	1	U - Urbana R - Rural	X Vacío
40		Condición de discapacidad	20	Temporal Permanente Ninguno	X
41		Tipo de discapacidad	20	Física Neurocognitiva Mental Ninguno	X
42		Etnia	2	01 Indígena 02 RyOM 03 Raizal 04 Palenquero 05 Negro 06 Ninguno	X
43		Código Población Especial	2	Según normativa vigente	X Vacío
44		Puntaje SISREN	2	Fuente DNP según la última base disponible	X Vacío
45		Grupo sanguíneo	2	A B O AB	X
46		RH	1	+ - Positivo - Negativo	X
47		Parecer	3	CY - Cónyuge CYC - Cónyuge cónyuge CP - Cónyuge permanente CPC - Cónyuge permanente estante PE - Hijo menor de 25 años PD - Hijo con discapacidad PC - Hijo de cónyuge o cónyuge permanente PB - Nieto SMD - Sobrino TMD - Tío BMD - Bisabuelo PD - Padre MC - Menor de 18 años en custodia AA - Hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad RE - Hermano	X Vacío

Nº	Nombre del campo		Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
48	Tipo cotizante		1	I - Independiente D - Dependiente P - Pensionado	X
49	Subtipo cotizante		3	Según normativa vigente	X Vacío
50	Aportante	Tipo de documento	2	Según normativa vigente	X Vacío
51		Número de documento	17	Alfanumérico	X Vacío
52		Razón social	500	Alfanumérico	X Vacío
53		Fecha de inicio novedad	10	AAAA-MM-DD	X Vacío
54		Fecha fin novedad	10	AAAA-MM-DD	X Vacío
55		IBC o Salario	8	Numérico	X Vacío
56		Dirección	100	Alfanumérico	X Vacío
57		Departamento	2	Código DANE Departamento	X Vacío
58		Municipio	5	Código DANE municipio	X Vacío
59		Teléfono	7	Numérico	X Vacío
60		Correo electrónico	100	Alfanumérico	X Vacío
61		Actividad económica	4	Código CIU vigente	X Vacío
62	Fecha efectividad novedad		10	AAAA-MM-DD	X Vacío
63	Código Administradora de Pensiones		6	Alfanumérico	X Vacío
64	Código Administradora de Riesgos Laborales		6	Alfanumérico	X Vacío

3.2. Entidades territoriales

El SAT dispondrá en un archivo plano en el SFTP asignado a cada entidad territorial, las afiliaciones y novedades que se realicen en el SAT que afecten la información de los afiliados inscritos en cada una de las EPS de su jurisdicción.

El nombre del archivo es CODIGOENTETERRITORIAL-FECHAREPORTE.txt, y la estructura utilizada por SAT será la siguiente:

**Tabla 5. Estructura del archivo para la disposición de información
a las entidades territoriales**

Nº	Nombre del campo		Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
1	ID		8	Numérico	X
2	Transacción		3	Numérico, según tabla 3	X
3	Número de radicación		100	Alfanumérico	X
4	Fecha de radicación		10	AAAA-MM-DD	X
5	Entidad que realiza la transacción	Tipo de documento	2	Según normativa vigente	X Vacío
6		Número de documento	17	Alfanumérico	X Vacío
7		Razón Social	500	Alfanumérico	X Vacío
8	Usuario que realiza la transacción	Tipo de documento de identificación	2	Según normativa vigente	X
9		Número de documento de identificación	17	Alfanumérico	X
10		Primer apellido	60	Alfanumérico	X
11		Segundo apellido	60	Alfanumérico	X Vacío
12		Primer nombre	60	Alfanumérico	X
13		Segundo nombre	60	Alfanumérico	X Vacío
14	Régimen vigente		1	C - Contributivo S - Subsidiado	X
15	Código EPS actual		6	Alfanumérico	X
16	Código habilitación IPS primaria		12	Numérico, como aparece registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud	X
17	Traslado / movilidad	Código EPS a trasladar / movilidad	6	Alfanumérico	X Vacío
18		Causal traslado / movilidad	200	Definidos en el Decreto número 780 de 2016, artículos 2.1.7.2 y 2.1.7.3	X Vacío
19	Tipo afiliado		1	C - Cotizante F - Cabeza de familia B - Beneficiario A - Adicional	X
20	Afiliado	Tipo de documento de identificación vigente en SAT	2	Según normativa vigente	X
21		Número de documento de identificación vigente en SAT	17	Alfanumérico	X
22		Tipo documento de identificación BDUA	2	Según normativa vigente	X
23		Número de documento de identificación BDUA	17	Alfanumérico	X
24		Primer apellido	60	Alfanumérico	X
25		Segundo apellido	60	Alfanumérico	X Vacío
26		Primer nombre	60	Alfanumérico	X
27		Segundo nombre	60	Alfanumérico	X Vacío

Nº	Nombre del campo		Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
28		Sexo	1	H - Hombre M - Mujer	X
29		Fecha de nacimiento	10	AAAA-MM-DD	X
30		Departamento de afiliación	2	Código DANE Departamento	X
31		Municipio de afiliación	5	Código DANE Municipio	X
32		Zona de afiliación	1	U - Urbana R - Rural	X
33		Correo electrónico de contacto	100	Alfanumérico	X Vacío
34		Teléfono de contacto	7	Numérico	X Vacío
35		Celular de contacto	10	Numérico	X Vacío
36		Dirección de contacto	100	Alfanumérico	X Vacío
37		Departamento de contacto	2	Código DANE Departamento	X Vacío
38		Municipio de contacto	5	Código DANE Municipio	X Vacío
39		Zona de contacto	1	U - Urbana R - Rural	X Vacío
40		Condición de discapacidad	20	Temporal Permanente Ninguno	X
41		Tipo de discapacidad	20	Física Neuro sensorial Mental Ninguno	X
42		Etnia	2	Indígena 02 RuOM 03 Raizal 04 Palenquero 05 Negro 06 Ninguno	X
43		Código Población Especial	2	Según normativa vigente	X Vacío
44		Puntaje SISBÉN	2	Fuente DNP	X Vacío
45		Grupo sanguíneo	2	A B O AB	X
46		RH	1	+ POSITIVO - NEGATIVO	X
47		Parentesco	3	CY - Cónyuge CYC - Cónyuge cotizante CP - Compañero permanente CPC - Compañero permanente cotizante HI - Hijos menores de 25 años HD - Hijos con discapacidad HC - Hijos de cónyuge o compañero permanente HB - Nieto SMD - Sobrino TMD - Tío BMD - Bisnieto PD - Padres MC - Menores de 18 años en custodia AA - Hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad HE - Hermano	X Vacío
48	Fecha efectividad novedad		10	AAAA-MM-DD	X

4. REPORTE DE INFORMACIÓN AL SAT.

4.1 Entidades Promotoras de Salud o Entidades Obligadas a Compensar

Las EPS deberán reportar y mantener actualizada la siguiente información:

Administración IPS Primarias: El SAT inicialmente tendrá parametrizadas las IPS primarias reportadas a este Ministerio. Las EPS o EOC deberán suministrar la información de la supresión o adición de IPS primarias de su red prestadora en la funcionalidad dispuesta para el efecto por el SAT.

Ampliación de cobertura geográfica de la EPS: La EPS que se encuentre sometida al régimen de autorización general para modificar la capacidad de afiliación deberá reportar al SAT, en la funcionalidad dispuesta para el efecto, la modificación pretendida sin perjuicio del registro y radicación ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Acuerdos de pago: Las EPS informarán en la funcionalidad del SAT, la suscripción, el cumplimiento o no de acuerdos de pago y si se trata de empleadores la información de los empleados comprendidos en el mismo.

Verificación documentos de parentesco: Las EPS o EOC deberán reportar, en la funcionalidad del SAT la aprobación o rechazo de los documentos de parentesco adjuntados por los afiliados para la afiliación, inclusión de beneficiarios y traslado por unificación familiar.

4.2 Entidades responsables de la afiliación institucional y de oficio

Las entidades e instituciones responsables de la afiliación institucional y de oficio deberán reportar los datos de estas en la siguiente estructura y reportarlo en el archivo a través del SFTP que para tal fin ha sido creado por este Ministerio.

Tabla 6. Estructura del archivo entidades autorizadas para la afiliación institucional y de oficio

Nº	Nombre del campo	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
1	Número de identificación de la persona jurídica	9	Numérico	X
2	Dígito de verificación	1	Numérico	X
3	Nombre o razón social de la persona jurídica	500	Alfanumérico	X
4	Tipo de documento del representante legal	2	Según normativa vigente	X
5	Número de identificación del representante legal	3-17	Alfanumérico	X
6	Primer apellido del representante legal	60	Alfanumérico	X
7	Segundo apellido del representante legal	60	Alfanumérico	X Vacío
8	Primer nombre del representante legal	60	Alfanumérico	X
9	Segundo nombre del representante legal	60	Alfanumérico	X Vacío
10	Municipio persona jurídica	5	Código DANE del municipio de la persona jurídica	X
11	Sede	500	Nombre de la dependencia, regional, u otra desagregación en la entidad	X Vacío
12	Municipio Sede	5	Código DANE del municipio de la sede	X Vacío
13	Estado	1	0 - inactivo 1 - activo	X
14	Clasificación de Afiliación	1	0 - Oficio I - Institucional	

4.3 Superintendencia Nacional de Salud (SNS)

La Superintendencia Nacional de Salud será responsable de reportar de manera oportuna al SAT, la siguiente información:

4.3.1 Capacidad de afiliación de las EPS

La Superintendencia Nacional de Salud reportará la información al SAT sobre la capacidad de afiliación de las EPS cada vez que se modifique o actualice para una EPS en la siguiente estructura:

Tabla 7. Capacidad de afiliación

Nº	Nombre del campo	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
1	Código entidad territorial	5	Código DANE del municipio del ente territorial	X
2	NIT	9	Número	X
3	Código EPS	6	Alfanumérico, código de la EPS	X
4	Código movilidad	6	Alfanumérico, código de la EPS de movilidad	X
5	Código régimen	1	C – Contributivo S – Subsidiado	X
6	Población autorizada	8	Número, correspondiente al número de afiliados	X
7	Código Tipo Acto	2	R – Resolución NA – No aplica	X Vacio
8	Fecha de autorización	10	DD/MM/AAAA	X Vacio

4.3.2 Excepciones a la regla general de permanencia asociadas a la revocatoria, disolución o retiro de la EPS

La Superintendencia Nacional de Salud reportará la información al SAT sobre las entidades que han sido objeto de la medida de revocatoria, disolución o retiro para efectos del traslado de manera excepcional de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo [2.1.7.3](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya. La estructura para el reporte se detalla en la Tabla 7 “Capacidad de Afiliación”. En este reporte el campo 9 - Fecha de Autorización es obligatorio.

4.3.3 EPS en vigilancia especial y demás medidas que limiten la capacidad de afiliación

La Superintendencia Nacional de Salud reportará al SAT, a través de la funcionalidad dispuesta para ello, la información de las EPS a las que les hubiere impuesto medida de vigilancia especial, medidas de que trata el artículo [2.1.13.8](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya así como, cualquier otra medida que limite la capacidad de afiliación y el levantamiento de estas.

4.4 Reporte de internación

Las EPS e IPS deberán registrar la internación de manera individual o masiva. Para realizarlo de manera masiva se podrá utilizar la funcionalidad que para tal efecto se disponga, mediante un archivo plano a través del SAT, con la siguiente estructura:

Tabla 8. Estructura del archivo para el reporte de internación

Nº	Nombre del campo	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
1	Código de habilitación de la IPS	12	Número, de acuerdo con el registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS	X
2	Tipo de documento del internado	2	Según normativa vigente	X

Nº	Nombre del campo	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
3	Número de identificación del internado	3-17	Alfanumérico	X
4	Primer apellido del internado	60	Alfanumérico	X
5	Segundo apellido del internado	60	Alfanumérico	X Vacío
6	Primer nombre del internado	60	Alfanumérico	X
7	Segundo nombre del internado	60	Alfanumérico	X Vacío

4.5 Características de los archivos planos

Cuando aplique, los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Los valores permitidos no especificados se deben entender como texto con caracteres especiales;
- b) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI;
- c) Los nombres de archivos y los datos de los mismos serán grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes;
- d) El separador de campos es pipe (|) y es usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones o direcciones no incluyen el carácter especial pipe (|);
- e) Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir irá vacío y se reportará en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato 2 está vacío se reportará así: dato1 dato3;
- f) Ningún dato en el campo irá encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial;
- g) Los campos numéricos se enviarán sin ningún formato de valor ni separación de miles. No se utilizarán decimales;
- h) Los campos de tipo fecha se enviarán en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos;
- i) Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo;
- j) Los valores registrados en los archivos planos no tendrán ninguna justificación, por lo tanto, no se les completará con ceros ni espacios;
- k) Los archivos planos no traerán ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro;
- l) Los archivos planos no llevan el nombre del campo en su contenido;

4.6 Registro de control

En la información de control del reporte está el primer registro de los archivos que serán enviados, de la siguiente manera:

Tabla 9. Estructura del registro de control en los archivos para la disposición de información

Nº	Nombre del campo	Longitud permitida	Valores permitidos	Obligatorio
1	Tipo de registro	1	1: valor que significa que el registro es de control	X
2	Tipo de Identificación de la entidad a la que se dispone la información	2	Según normativa vigente	X
3	Número de identificación de la entidad a la que se dispone la información	17	Alfanumérico	X
4	Fecha de corte de la información reportada	10	AAAA-MM-DD. Corresponde a la fecha de corte del nombre del archivo	X
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	Númérico, correspondiente a la cantidad de registros reportados	X
6	Razón social de la entidad a la que se dispone la información	500	Alfanumérico	X

5. MIGRACIÓN.

5.1 Migración de afiliados

Todos los registros, datos de los afiliados con inscripción vigente a la primera semana del proceso de BDUa del mes de marzo de 2018, serán migrados al SAT, con excepción de:

1. Los mayores de edad identificados con registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad, cédulas de ciudadanía, permiso especial de permanencia, carné diplomático, salvoconducto de permanencia y cédula de extranjería en la BDUa, cuyos documentos no hayan sido reportados por la RNEC o Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o la entidad responsable de su expedición al momento de iniciar la migración, o no coincidan sus datos básicos.
2. Los mayores de edad registrados en BDUa como adulto sin identificar y que pertenezcan al régimen subsidiado y que no hayan sido reportados en el listado censal por la entidad responsable de conformidad con el artículo [2.1.5.1](#) del Decreto número 780 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya, o no coincidan sus datos básicos.
3. Los menores de edad identificados con tarjeta de identidad que no haya sido reportada por la RNEC.
4. Las personas que pertenezcan al Régimen Especial o de Excepción y se encuentren registradas en el SGSSS.

Los registros que no sean migrados de la BDUa al SAT se mantendrán en la BDUa hasta cuando se adelante el proceso de depuración y de corrección de las inconsistencias. En todo caso, las EPS o EOC continuarán garantizando la prestación de los servicios de salud a los afiliados cuyos registros no migraron.

5.2 Migración de empleadores y otros aportantes

Todos los empleadores y otros aportantes, con inscripción vigente a la primera semana del proceso de BDUa del mes de marzo de 2018, serán migrados al SAT con los datos de las fuentes de referencia, con excepción de:

1. Aportantes personas naturales que no sean migradas al SAT, por no cumplir las condiciones para los afiliados descritas en el numeral anterior.

2. Las personas jurídicas que no se encuentren en las fuentes de referencia deberán solicitar la activación con el “Rol Empleador” en el SAT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

